



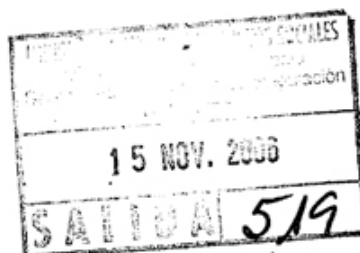
O F I C I O

S/REF:

N/REF: Regulación de empleo.- AMZ/PL  
Expte: 29/06

Asunto: Resolución

DESTINATARIO:



Con fecha de hoy el Ilmo. Sr. Director General  
de Trabajo, ha resuelto lo siguiente:

**VISTO:** El expediente de regulación de empleo presentado por D<sup>a</sup> Carmen Caffarel Serra, en nombre y representación del Ente Público Radio Televisión Española y de sus sociedades filiales Radio Nacional de España, S.A. y Televisión Española, S.A. con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Avda. "Radio Televisión" nº 4, y dedicada a medios de comunicación

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha 13 de julio de 2006 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el referido expediente, en el que se viene a solicitar, de conformidad con el artículo 51 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 43/1996, de 19 de enero, autorización para la extinción de la relaciones laborales de 4.160 trabajadores, sobre un total de la plantilla de la empresa constituida por 8.219 trabajadores. Se aduce como fundamento de la solicitud razones económicas y organizativas.

La empresa acompaña como documentación justificativa de su solicitud la



siguiente:

- Convocatoria a la representación social legitimada para negociar el expediente.
- Acta de la reunión correspondiente a la citada convocatoria, mediante la cual se entrega y recibe la documentación preceptiva; constando, asimismo, el requerimiento a la representación de los trabajadores de la emisión del informe a que se refiere el artículo 64.1.4º a) y b) de la Ley Estatutaria.
- Informe/Memoria del expediente de regulación de empleo
- Balances y Cuentas de Resultados correspondientes a los años 2005, 2004 y 2003, así como los respectivos informes de auditoría.
  - Estudio sistemático de la viabilidad de futuro de la empresa, con observancia de los principio, requisitos y limitaciones establecidas en la legislación aplicable.
- Plan Social de medidas de acompañamiento.
- Se incorpora asimismo como documento anexo y complementario a la documental del expediente, el denominado Acuerdo para la Constitución de la Corporación RTVE, firmado por la empresa actora RTVE, SEPI y las representaciones de los Sindicatos U.G.T., CC.OO. U.S.O. y A.P.L.I.,



de fecha 12 de julio de 2006

**SEGUNDO:** La empresa actora, en los apartados III y siguientes del escrito de formalización del expediente, efectúa unas consideraciones encaminadas, según manifiesta, a la adecuada comprensión de la configuración jurídica de la iniciación del presente procedimiento. Esta Dirección General, en esa línea de exposición y clarificación de la resolución administrativa que ahora se dicta, estima plausible la reproducción íntegra de los antedichos apartados, pues, entiende, se trata del relato de un proceso que explica y valora el fundamento de la solicitud. Solicitud que viene condicionada por el inédito contexto y modelo empresarial que supone la creación de la Nueva Corporación de RTVE y subsiguientes exigencias organizativas; acciones que conllevan, en el plano laboral, el reconocimiento por las partes que han negociado el expediente de un excedente de trabajadores que se cuantifica en la extinción de 4.160 contratos de trabajo.

El contenido del documento citado es el que sigue:

*" III Para la adecuada comprensión de la configuración jurídica del presente escrito de iniciación del Expediente Administrativo de Despidos Colectivos se efectúan las siguientes consideraciones:*

*A. De los análisis económicos-financieros, de las valoraciones sobre inadecuaciones organizativas de la actual estructura y composición de la plantilla, así como de las razones que justifican la configuración de un Nuevo Modelo para el desarrollo de la actividad de Radio y Televisión de Titularidad Estatal, todo lo*



*cual constituye el contenido del Informe/Memoria, que se adjunta, se obtienen las conclusiones que justifican, por una parte, la inviabilidad del actual modelo en los términos que se recogen en el Informe elaborado por el Consejo para la reforma de los medios de comunicación de titularidad del Estado, creado por el Real Decreto 744/2004 de 23 de abril. Por otra parte, también se obtiene la conclusión tanto de la adecuación del Nuevo Modelo, como de la estructura de medios y recursos humanos al cumplimiento de la actividad encomendada y de la carga de trabajo que, de la misma, se deriva.*

*En este mismo sentido, también debe concluirse con la debida adecuación tanto del modelo, como de la estructura (incluso organizativa) de los recursos humanos, al expreso mandato contenido en la Disposición Adicional 35ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado - Ley 30/2005 de 29 de diciembre -; Ley de Radio y Televisión de Titularidad Estatal- Ley 17/2006, de 5 de junio -; y Convenio Estado-RTVE, suscrito por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y la Dirección General del Ente Público Radiotelevisión Española.*

*En estricto cumplimiento del mandato legal expresado en la Disposición Adicional 35ª citada, e incorporando las principales propuestas y criterios del Informe del Consejo, se ha promulgado la Ley de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal, que plantea, como finalidad y exigencia legal, "dotar a la Radio ya la Televisión de Titularidad Estatal de un régimen jurídico que garantice su independencia, neutralidad y objetividad y que establezca estructuras organizativas y un modelo de financiación que les permita cumplir su tarea de servicio público con eficacia, calidad y reconocimiento público. La necesidad de una reforma para ... superar una regulación insuficiente y anticuada; y establecer un mecanismo de financiación estable y sostenido para adecuarse a los principios comunitarios de proporcionalidad y transparencia en la gestión del servicio público de Radio y*



*Televisión, evitando un proceso de financiación de déficit corrientes, mediante el recurso al endeudamiento".*

**B.** *Estas finalidades, exigencias y mandatos legales, fuerzan al legislador de la Ley de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal, a disponer:*

- *La disolución del Ente público RTVE y la de las Sociedades TVE, S.A. y RNE, S.A., así como su cese definitivo en la prestación del servicio público de radio y televisión con la consiguiente retirada de la concesión del mismo.*
- *Las normas reguladoras para que el citado Ente proceda a la conclusión ordenada de sus relaciones jurídicas pendientes.*
- *La provisión, al Ente público en liquidación y a sus Sociedades, de los fondos y recursos económicos necesarios, para que pueda desarrollar de manera ordenada el mencionado proceso.*
- *La constitución de la Corporación de Radio y Televisión Española, con naturaleza jurídica de Sociedad Mercantil Estatal, bajo la fórmula de Sociedad Anónima, y sometida al régimen jurídico que la propia Ley regula.*
- *La expresa encomienda y atribución del servicio público de radio y televisión a la nueva Corporación RTVE, así como la gestión del citado servicio público, en los términos que se definen en la propia Ley.*



### **C. DEFINICIÓN DE LOS MANDATOS LEGALES**

*A. De las normas legales citadas en el Epígrafe anterior se derivan mandatos que hacen residir sobre el actual Ente RTVE una triple obligación:*

- Configurar, concretar y definir un modelo para la prestación del servicio público que respete y observe los principios, orientaciones y exigencias establecidos en la Ley de Radio y Televisión de Titularidad Estatal, los cuales son de encomienda y gestión atribuibles a la Nueva Corporación RTVE.*
- Definir una plantilla ordenada, tanto en su dimensión como en su estructura orgánica y en sus condiciones sustanciales de trabajo.*
- Acometer el proceso de liquidación del actual Ente y de la relaciones jurídicas actualmente vigentes, entre las que, naturalmente, se incluyen las relaciones jurídico-laborales.*

*B. La configuración, concreción y definición del modelo, así como la justificación del mismo, se sustenta en los documentos Informe /Memoria y Proyecto de Viabilidad relacionados con los números 3 y 5 de este escrito, los cuales se adjuntan como Anexo.*

*De acuerdo con dicho modelo aparece definida la plantilla estructural objetivo de la que deberá dotarse la Nueva Corporación para el adecuado cumplimiento, tanto de las funciones y gestión del servicio público que se la encomienda, como de las condiciones organizativas y de cualificación que aseguren el cumplimiento de la gestión del servicio público encomendado.*



*También, del expreso mandato legal, el nuevo modelo configurado debe someterse a las limitaciones de naturaleza económico financiera que las Leyes citadas imponen.*

*C. El cumplimiento del mandato de liquidación ordenada que el legislador impone al actual Ente RTVE, y que incluye y se extiende a las relaciones jurídico laborales vigentes, obliga a instrumentar el único procedimiento que el legislador permite para la extinción colectiva de contratos de trabajo.*

#### **IV CONCLUSIONES**

*A. El cese definitivo en la actividad, el mandato de disolución y liquidación, el mandato de proceder a la conclusión ordenada de sus relaciones jurídicas pendientes, y la provisión de fondos y recursos económicos para desarrollar tales mandatos, determinan que sea el actual Ente público RTVE quien ostenta la legitimación, causa legítima y obligación de cumplimiento de la disposición legal, para instrumentar el procedimiento que, desde la estricta legalidad (Art. 51 del Estatuto de los Trabajadores) permite la extinción colectiva de contratos de trabajo.*

*B. Para cumplir con las exigencias derivadas de los mandatos legales, tanto en orden a las limitaciones económico financieras que se imponen a la Nueva Corporación, como con las convenientes exigencias organizativas para ésta, resultaría adecuado establecer un Marco organizativo y de condiciones de trabajo, orientado al mejor cumplimiento de los dos objetivos señalados. Dicho Marco debería sustentarse, al menos como exigencia social, en un Acuerdo colectivo, para cuya consecución también se encuentra legitimada la*



*representación social compareciente en el presente Expediente.*

*C. En ese mismo sentido, por razones de idéntica naturaleza a las expuestas, la prudencia y cautela de seguridad jurídica, determinan que el periodo preceptivo de discusión y consultas, al que hacen referencia los Artículos 40 y 41 del E.T. se encuentren subsumidos en el periodo de consultas al que se extiende el presente Expediente, y a tales efectos, y para la adecuada constancia de ese Órgano Directivo, debe tomarse en consideración la presente manifestación.*

*D. No se puede desconocer que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 51.4 del Estatuto de los Trabajadores, en el procedimiento administrativo de extinción colectiva de contratos, debemos incorporar medidas orientadas a minorar los efectos negativos sobre el empleo, medidas que se incorporan en el Plan Social que se adjunta, formando parte integrante de la documentación preceptiva exigida por la Ley, cobrando así plena justificación las alternativas contempladas en el Plan Social y de Medidas de Acompañamiento, que se adjuntan al presente escrito, y que aparece relacionado con el número 8, del epígrafe II del mismo.*

#### **V ADENDA**

*Con fecha 12 de julio de 2006 se ha suscrito por las representaciones de SEPI, RTVE y los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales de UGT, CCOO, APLI y USO, un ACUERDO donde se recogen distintos aspectos sobre la estructura de la Nueva Corporación y principios de ordenación del proceso de negociación del Expediente de Regulación de Empleo que, mediante el presente documento, se formaliza ante ese Órgano Directivo.*

*Distintos compromisos, incluidos los referidos a materias de contenido de*



*condiciones sustanciales del régimen jurídico laboral, de aplicación a las relaciones de trabajo de la Nueva Corporación, quedan sometidas, por expreso Acuerdo de las partes, a su desarrollo y articulación formando parte del Expediente de Regulación de Empleo e incorporadas al periodo de consultas preceptivo.*

*Dado el contenido del ACUERDO alcanzado, y que se incorpora como documento anexo, así como la circunstancia de haberse alcanzado dicho ACUERDO, una vez mantenida la primera reunión en sede del ERE, el contenido del citado ACUERDO complementa y adecua, al menos en el momento inicial, la documentación - Informe/Memoria, grados de afectación...,etc-, la documentación ya configurada y que ha sido objeto de entrega a la representación social.*

*Por todo lo expuesto,*

*SUPLICO A LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, que teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias y la documentación relacionada en el epígrafe II del mismo, la cual se acompaña como anexos, se sirva admitirlo y tenga por iniciado Expediente Administrativo de Despidos Colectivos, estableciendo como fecha formal del inicio de los preceptivos periodos de discusión y consultas, la fecha de presentación de este escrito, con el fin de que al término del mismo dicte la correspondiente Resolución mediante la cual autorice a la Empresa a extinguir hasta un máximo de 4.160 contratos de trabajo, en las condiciones y términos que se contengan en el Acuerdo que, en su caso alcance, y en defecto de éste, en las que se incorporen en el escrito que se formalice por la Empresa, con el contenido de PROPUESTA UNILATERAL al amparo de lo establecido en el art.*



*51.6 del Estatuto de los Trabajadores.*

*En el supuesto de que la Resolución Administrativa acuerde autorizar a la Empresa la extinción de contratos de trabajo, otorgue a los afectados por dicha extinción el derecho a las prestaciones de desempleo que legalmente correspondan.*

*Todo ello por ser de justicia que se pide en Madrid a 13 de julio del año 2006."*

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se ha solicitado informe sobre el expediente a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, ha sido puesto en conocimiento y remitido la documental del expediente al Servicio Público de Empleo Estatal (INEM). Conforme a los Reales Decretos de trasposos de funciones y servicios de la Administración del estado en materia de trabajo se ha solicitado informe a las Comunidades Autónomas afectadas.

**CUARTO:** La representación legal de RTVE, mediante escrito de fecha de entrada el 28-7-2006, comunica la interrupción del período de consultas del expediente, que se extiende desde el día 22 de julio de 2006, hasta el día 10 de septiembre de 2006, fecha en que se reanudará el cómputo del mismo, aportando acta con la conformidad de la representación social legitimada.

**QUINTO:** Con fecha de entrada el 4-9-2006, la representación de la



Federación de Artes Gráficas, Telecomunicaciones del Sindicato Confederación General de Trabajadores (CGT), presenta escrito alegando, en síntesis, que no se le ha informado ni entregado la documentación respecto al expediente de regulación de empleo instado por la empresa actora Ente Público RTVE, teniendo capacidad legal y legitimación suficiente para ello, y que, por tanto, se han producido infracciones graves en el procedimiento y en materia de libertad sindical. Solicita, por ello, que se dicte resolución subsanando la pretendida infracción.

Dado traslado de dicho escrito a la empresa actora, ésta formula alegaciones, en fecha 25-9-06, de contrario, y que, por un principio de economía en el procedimiento, se tienen por reproducidas en este acto.

Respecto al escrito del Sindicato CGT que alude este Antecedente, procede señalar que en la documental que obra en el presente expediente se constata que la empresa actora, Ente Público RTVE, ha cumplido con los requisitos del procedimiento de regulación de empleo, tanto en lo que se refiere al inicio del mismo como a la documentación exigida; tales actos se han efectuado con el Comité General Intercentros, órgano unitario de representación éste que por la norma legal (art. 51 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 43/96 que lo desarrolla) y convencional (Convenio Colectivo de Empresa), tiene atribuida la legitimación para representar a la totalidad de los trabajadores incluidos en el expediente y la competencia para establecer pactos o acuerdos.

En consecuencia con lo expuesto, no se puede considerar con fundamento legal la presente denuncia del Sindicato CGT; no obstante, esta Dirección General lo estima como personado en el procedimiento a los efectos de la



notificación de la resolución administrativa que en su momento se dicte.

**SEXTO:** Mediante escrito, con fecha de entrada en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales el día 31 de octubre de 2006, la representación legal del Ente Público RTVE y sus empresas filiales Radio Nacional de España, S.A. y Televisión Española, S.A. comunica que de conformidad con el art. 51.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se ha alcanzado acuerdo en el periodo de consultas del expediente.

Acuerdo que se ha alcanzado entre la empresa y el Comité General Intercentros; a dichos efectos se acompaña Acta signada el 24 de octubre de 2006 y documentación aneja a la misma, manifestándose que la citada documentación forma parte integrante de aquélla.

La documentación que acompaña es la siguiente:

- "1) Acta Acuerdo del Periodo Consultas de 24/10/06
- 2) Texto Articulado del Plan de Empleo RTVE
- 3) Acta Acuerdo Incorporación Empleados No Fijos (Anexo I, del Texto Articulado)
- 4) Acta Acuerdo Clasificación Profesional y Sistema Retributivo (Anexo II del Texto Articulado)
- 5) Anexos Acordados I, II, III, IV
- 6) Comunicación C.G.I. sobre composición de las Mesas específicas de negociación



7) Acta del C.G.I., aprobando y ratificando todos los acuerdos alcanzados."

Por lo expuesto, suplica a la Dirección General de Trabajo que se autorice a la empresa la extinción de hasta 4.150 contratos de trabajo de su plantilla laboral, ello en la condiciones y términos acordados.

**SÉPTIMO:** El 13 de noviembre la representación del Ente Público RTVE; Radio Nacional de España, S.A. y Televisión Española, S.A., presenta escrito en el que se solicita la incorporación al Acuerdo alcanzado entre las partes del nuevo calendario asimismo pactado: "Evolución dinámica de la plantilla total" que sustituye al que por error y con idéntico título y estructura fue objeto de aportación el 31 de octubre de 2006, fecha en que se comunicó la finalización del periodo de consultas del expediente, y que se considere, por tanto, como límite de aplicación de las medidas de extinción de contratos el 1 de enero de 2009.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Esta Dirección General es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con el artículo 51 del Texto Refundido, del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo Real Decreto 43/96, de 19 de Enero, artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio y Orden de 11 de julio de 2006



**SEGUNDO:** Este expediente de despido colectivo se presenta con la conformidad alcanzada entre la representación legal de la empresa Ente Público RTVE y sus sociedades filiales Radio Nacional de España, S.A. y Televisión Española, S.A. y la representación legal de los trabajadores designada por el Comité General Intercentros. Acta final que se levanta el día 24 de octubre de 2006 dando por concluido el periodo de consultas con acuerdo, ratificando las medidas laborales y demás recogidas en esa Acta y en la documentación anexa, que se considera parte integrante de la misma, medidas laborales que se llevarán a efecto en los términos y condiciones pactados.

**TERCERO:** Esta dirección General no aprecia la presencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en la conclusión del acuerdo conseguido por las partes legitimadas en el procedimiento, ni tampoco que el mismo, por inexistencia de causa que motive la situación legal de desempleo y existencia de indicios de fraude, tenga por objeto la obtención indebida de las prestaciones por desempleo por parte de los trabajadores afectados.

Por ello, entiende, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que procede autorizar las medidas encaminadas a extinguir los contratos de trabajo de 4.150 trabajadores de la plantilla laboral.

**CUARTO:** Los trabajadores afectados por este expediente causarán baja en la empresa, de acuerdo con el calendario de salidas (el nuevo asimismo pactado



entre las partes y que extiende hasta el 1 de enero de 2009 la aplicación de las medidas extintivas) que se recoge en el Anexo III, "Evolución dinámica de la plantilla total", del documento denominado Texto Articulado Plan de Empleo RTVE; las condiciones del cese de los mismos serán asimismo las pactadas.

Dada la naturaleza y compromisos de aplicación de las medidas acordadas, reúne la condición de afectada la totalidad de la plantilla.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo

**ACUERDA :**

1º) AUTORIZAR a la empresa Ente Público RTVE y sus sociedades filiales Radio Nacional de España, S.A. y Televisión Española, S.A. a extinguir los contratos de trabajo hasta un máximo de 4.150 trabajadores de su plantilla pertenecientes a los distintos centros de trabajo de la empresa.

Las condiciones de las rescisiones de contratos que se autorizan serán las recogidas en los documentos incorporados a los acuerdos firmados entre las partes, que figuran en el Acta final -de fecha 24-10-2006- del periodo de consultas, donde se ratifican todas las propuestas sobre medidas laborales. Las extinciones de contratos que se autorizan se producirán a partir del último trimestre de 2006, según el calendario de salida referido en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta resolución, cerrándose la aplicación del expediente el 1 de enero de 2009, para el remanente último de trabajadores afectados.

Se adjunta con la presente resolución, a efectos orientativos, el Acta Final

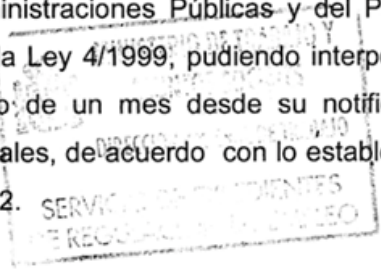


del periodo de consultas del expediente de fecha 24 de octubre de 2006 y la documentación anexa, que se considera parte integrante de la misma (reseñada en los Antecedentes Sexto y Séptimo).

La empresa deberá comunicar a esta Dirección General la fecha en que haga uso de la presente autorización, a medida que las personas se vayan incorporando al expediente. Asimismo, deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) los documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

2º) Declarar en situación legal de desempleo a los trabajadores afectados, por este expediente, que tendrán derecho a percibir por parte del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) las prestaciones por desempleo que legalmente les correspondan.

**NOTIFÍQUESE.**- Esta resolución a los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada en el plazo de un mes desde su notificación, ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la citada Ley 30/92.



Madrid, 14 NOV. 2006  
El Consejero Técnico

Ente Público Radio Televisión Española y Sociedades Filiales Radio Nacional de España, S.A. y Televisión Española, S.A. Pozuelo de Alarcón (Madrid) Av. de la Radio Televisión nº 4.